

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010839 DE 11 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231112261 de 28/04/2023, el Señor ANDRÉS FELIPE OSORIO HENKER, en calidad de Representante Legal de CERVECERIA LIBRE DE COLOMBIA S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010811 de 20 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aclarar el nombre del producto solicitado, toda vez que en la etiqueta se relaciona dos estilos de cervezas uno el que solicita y el otro "Tipo Sweet Stout", se entienden que son dos estilos de cervezas diferentes, en este caso, debe eliminar la expresión en comentario, figurando un estilo de la cerveza.
2. Eliminar el texto con nombre calificativo como: "única y fresca"; "la mejor calidad y las mejores y más premiadas cervezas del mundo" declarados en la etiqueta radicada.
3. Unificar la información de ingrediente en la composición y la etiqueta, ya que en la formulación no figura la dosificación de levaduras.
4. Aclarar y/o ajustar la composición cualitativa - cuantitativa del producto, toda vez, que en la lista de ingredientes que declara en las etiquetas registra avena en hojuelas, lactosa y la levadura, las cuales no se encuentran registradas en la composición del mismo, con el fin de cumplir con lo establecido en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231286307 de 09/11/2023, el Señor ANDRÉS FELIPE OSORIO HENKER, actuando en calidad de Representante Legal de CERVECERIA LIBRE DE COLOMBIA S.A.S., presentó respuesta Auto No. 2023010811 de fecha 20 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta al Auto No. 2023010811 de fecha 20 de octubre de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Todo producto elaborado en Cervecería Libre de Colombia será identificado con un número de lote que será asignado de la siguiente forma:

1. Estará compuesto por cinco números
2. Los dos primeros números corresponderán a las últimas dos cifras del año vigente.
3. Los tres números siguientes corresponderán al lote de producción, empezando a contar desde el lote 001.

Ejemplo: Primer batch de producción elaborado en el año 2023.

Lote que corresponde = 23001 (primeras dos cifras: año vigente, siguientes 3 cifras: número de batch empezando desde 001).

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: CERVEZA LIBRE OAT MILK STOUT Marca CERVEZA LIBRE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010839 DE 11 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013038
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): CERVECERIA LIBRE DE COLOMBIA SAS con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): CERVECERIA LIBRE DE COLOMBIA SAS con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 4% en Volumen (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20253776
RADICACIÓN No.: 20231112261

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA LIBRE OAT MILK STOUT Marca CERVEZA LIBRE en las presentaciones comerciales de 330 mL, 355 mL, 473 mL, 750 mL, 19L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory